



Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los
Municipios del Departamento de Antioquia y de los Entes

Descentralizados MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

FENASINTRAP SINTRAOFAN No. 07627
P.J. No. 01212 Junta Directiva Central

Personería Jurídica 0615
de mayo 22 de 1970
Diario Oficial 33163
Del 8 de Octubre de 1970

Correspondencia

Medellín, 05 de mayo de 2017.

Doctora
ANA MARIA CASTAÑO
Directora Territorial
MINISTERIO DE TRABAJO.
La ciudad.

07099

REFERENCIA: DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA SUSCRITA ENTRE
EL MUNICIPIO DE URAO Y SINTRAOFAN SUBDIRECTIVA
URAO.

Respetuoso Saludo:

Me permito en mi calidad de representante legal de la Junta Directiva Central de SINTRAOFAN hacer depósito en el día de hoy, de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre el Municipio de URAO, identificado con el NIT 890907515-4 y SINTRAOFAN Subdirectiva URAO con Personería Jurídica 0615 de mayo 22 de 1.970.

Lo anterior para su pleno conocimiento y los fines legales pertinentes.

Cordialmente,


HERNANDO A. ECHEVERRI
Presidente J.D.C SINTRAOFAN

Kra 52 Nro 50-25 Oficina 618.
Email Sintraofan@yahoo.com

Sub-Urao
COD 12675-53

237

3-16



MINTRABAJO

No. Radicado 11E1201733210000007099

Fecha 2017-07-31 10:59:29 am

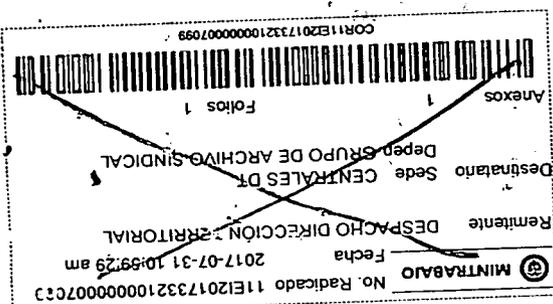
Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1 Folios 1



COR11E1201733210000007099



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL MUNICIPIO DE URRAO, CON NIT 890907515-4 Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, "SINTRAOFAN" SUBDIRECTIVA URRAO, CON PERSONERÍA JURIDICA 0615 DE MAYO 22 DE 1.970.

Siendo las 3:00 PM del día 04 de Mayo de 2017, se reunieron en el recinto del despacho de la alcaldía Municipal de Urrao Antioquia las comisiones negociadoras del pliego de peticiones presentado por el sindicato de trabajadores oficiales y Empleados públicos de los municipios del departamento de Antioquia, SINTRAOFAN subdirectiva Urrao, con el propósito de suscribir en el día de hoy la convención Colectiva de Trabajo resultante en el proceso de negociación. Comisiones que estuvieron conformadas de la siguiente manera: por el Municipio de Urrao: Secretaria de Gobierno la doctora **EDILIA GONZALES CANO**, Secretario de hacienda el señor **RUBÉN DARÍO GARCÉS**, los Jurídicos doctor **HERNÁN ALONSO SALAZAR GARCIA** Y **DAVID ALEJANDRO JARAMILLO**, y por parte de Sintraofan **OTONIEL SERNA MORENO**, **FABIÁN LAYOS IBARRA**, **IVÁN DE JESÚS CORREA HERRERA**, todos trabajadores oficiales al servicio del municipio de Urrao y **HERNANDO A ECHEVERRI** representante legal de Sintraofan junta directiva Departamental. Con el propósito de suscribir en el día de hoy la Convención Colectiva de Trabajo, resultante del proceso de negociación que acaba de concluir y que resolvió las pretensiones de los trabajadores del Municipio de Urrao con la presentación de su pliego de peticiones, Convención que unida a las anteriormente firmadas y vigentes, regirán en adelante las relaciones laborales contractuales existentes entre el Municipio de Urrao y el SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SUBDIRECTIVA URRAO CON PERSONERÍA JURÍDICA 0615 DE MAYO 22 DE 1.970.

La presente Convención Colectiva se hará extensiva a todos los trabajadores que en cumplimiento a los artículos 38 y 39 del decreto ley 2351 de 1.965, realizan los correspondientes aportes a la Organización y tendrá para todos los efectos una retroactividad a 01 de enero de 2017.

Por ser un acuerdo de voluntades entre las partes y el producto de la concertación y conciliación entre ambas comisiones, la presente Convención Colectiva de Trabajo presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada derivando de ella el compromiso del estricto cumplimiento de cada una de las partes, dando lugar a que cualquiera de ellas y ante el incumplimiento pueda interponer las acciones y solicitar las sanciones a que haya lugar.

En tal sentido la presente convención colectiva de trabajo, quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. PERMISOS SINDICALES CONCEDIDOS MEDIANTE ACTOS ADMINISTRATIVOS. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el municipio de Urrao Antioquia, se compromete a que cada vez que le sea solicitado por el sindicato o miembro de la Junta Directiva de la Seccional,

permiso para participar en diligencias de tipo sindical el mismo será concedido u autorizado mediante acto administrativo motivado. Si ello no sucediere, transcurrido tres días de haberse solicitado el correspondiente permiso, el solicitante podrá hacer uso del mismo sin que medie autorización bastando solo la justificación de la ausencia con la constancia de la convocatoria y el cumplimiento del evento realizado.

PARAGRAFO: Si el evento sindical no es convocado por la organización sindical, sino por eventos esporádicos de carácter urgente convocados por instituciones judiciales y otros, el solicitante podrá desplazarse a cumplir la comisión y el Municipio se compromete a expedir el correspondiente acto con la fecha de la comisión.

ARTICULO SEGUNDO: MEDIDAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo el Municipio de Urra Antioquia se compromete en respeto de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y de manera específica a las recomendaciones de la seguridad industrial a que en el término de seis meses contados a partir de hoy, fecha en que se acuerda el presente artículo, gestionara con la ARL al cual tiene afiliados a sus trabajadores, la realización de un estudio de salud ocupacional a sus trabajadores y las conclusiones de este estudio serán enviados al ministerio de trabajo para que este ente de inspección, vigilancia y control haga las recomendaciones pertinentes. El Municipio de Urra Antioquia se compromete a que nunca enviara a sus servidores a realizar ningún tipo de actividad que atente contra su integridad y en contra de las normas de seguridad industrial, por ello previamente suministrara lo elementos esenciales e indispensables recomendados para cada tipo de labor. Sin esta garantía ningún trabajador estará obligado a desplazarse a cumplir la comisión encomendada.

ARTICULO TERCERO: INTERRUPCION DE VACACIONES. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Municipio de Urra Antioquia, se compromete a que cuando un trabajador sindicalizado o beneficiario de la convención colectiva de trabajo, se encuentra disfrutando de sus correspondientes vacaciones, las mismas, serán interrumpidas cuando medie una de las siguientes causas: a) por incapacidad, no superior a 180 días, ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo; b) por el goce de la licencia de maternidad, c) por el disfrute de vacaciones remuneradas; d) por permisos obtenidos por justa causa; e) por el cumplimiento de funciones públicas de forzosa aceptación; f) por el cumplimiento de comisiones.

ARTÍCULO CUARTO: LICENCIA POR LUTO Y CALAMIDAD: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo el Municipio de Urra Antioquia, se compromete a conceder cada vez que ocurra luto por muerte de uno de los seres del servidor sindicalizado, hasta el segundo grado de consanguinidad, hasta el primero de afinidad y hasta el segundo civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles. De la misma manera reconocerá una licencia cuando medie un accidente o enfermedad grave que afecte o que ponga en riesgo la vida del familiar del servidor, cuando exista inminente peligro de muerte, una licencia remunerada de la siguiente manera: a) cuando el evento suceda dentro del departamento de Antioquia la licencia será de cuatro (4) días, B) cuando el evento suceda fuera del departamento de Antioquia la licencia será de cinco (5) días hábiles.



ARTÍCULO QUINTO: OTORGAMIENTO DE TIEMPO REMUNERADO POR AÑOS DE SERVICIO. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo el Municipio de Urrao Antioquia, se compromete a conceder como tiempo de descanso remunerado, cada que el servidor cumpla años de servicio prestados al Municipio de Urrao, de la siguiente manera;

- A Cuando cumpla 5 años de servicio, le reconocerá 2 días.
- B Cuando cumpla 10 años de servicio, le reconocerá 4 días.
- C Cuando cumpla 15 años de servicio, le reconocerá 5 días.
- D Cuando cumpla 20 años de servicio, le reconocerá 7 días.
- F Cuando cumpla de 25 años de servicio, le reconocerá 10 días
- G. Cuando cumpla de 25 a 35 años de servicio, le reconocerá 15 días por el sexto quinquenio y 15 días por el séptimo quinquenio

PARÁGRAFO: estos días se entenderán como días hábiles y si el servidor público completa el octavo quinquenio al servicio del Municipio de Urrao, de ahí en adelante se le reconocerán dos días adicionales sobre los establecidos en el literal F.

ARTICULO SEXTO: CONSOLIDACION DE LA HISTORIA LABORAL. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Urrao, se compromete a que a un mes de la firma de esta Convención Colectiva o de establecido el acuerdo, realizará los trámites correspondientes ante los diferentes fondos en los cuales se encuentren los trabajadores sindicalizados afiliados con el propósito de consolidar sus historias laborales y en el evento que se encuentren irregularidades, faltantes o periodos sin cotizar, hará las gestiones para ponerse cuanto antes a paz y salvo.

ARTICULO SEPTIMO: APLICACIÓN DEL DECRETO 1164 DE 25 DE JUNIO DE 2014. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Urrao, Antioquia, se compromete a dar aplicación a lo establecido por el decreto 1164 de 25 de junio de 2014 y en tal sentido se compromete a dar cobertura en salud a los hijos de trabajadores que sean superiores a 18 años hasta los 25 años de edad, siempre y cuando estos se encuentren estudiando y dependan económicamente del trabajador.

ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTO SALARIAL. Luego de las propuestas y contra propuestas, que son propias cada que se entra en la negociación de un tema tan álgido y trascendental como es la discusión del aumento salarial con implicaciones tanto para la entidad como para los servidores, finalmente las comisión decide acordar el artículo de la siguiente manera:

A. Para la Primera vigencia, es decir, la comprendida entre el 01 de enero al 31 de Diciembre de 2017, el incremento será de tres (3) puntos por encima de lo incrementado por el Gobierno nacional sobre el salario mínimo en el País, sobre lo devengado a 31 de diciembre de 2016 con retroactividad a 01 de enero de 2017.

B. Para la Segunda vigencia, es decir, la comprendida entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el incremento será de tres (3) puntos por encima de lo

incrementado por el Gobierno Nacional sobre el salario mínimo en el País, sobre lo devengado a 31 de diciembre de 2017.

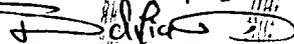
PARÁGRAFO: El Municipio mirara la situación del señor **IVÁN DE JESÚS CORREA HERRERA** y una vez verificado el hecho, se compromete a nivelar el salario del señor correa con el resto de los servidores públicos, beneficiados en esta convección.

ARTICULO NOVENO:VIGENCIA. La presente convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de 24 meses contados a partir del 01 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

PARÁGRAFO: Las partes dejan expresa constancia que los derechos adquiridos por los trabajadores del Municipio de Urra, mediante cláusulas, articulas, párrafos, acuerdos Municipales, actas y acuerdos extra convencionales y demás normas que consagran derechos para los trabajadores en la ley, Convenciones Colectivas de Trabajo y Laudos Arbitrales para los que no se solicitan modificación en todo o en parte, continuaran vigentes.

En este estado se suscribe y firma la presente convención colectiva de trabajo, por las personas legitimadas para hacerlo:

Por el Municipio


EDILIA GONZALEZ CANO
Secretaria de Gobierno


RUBEN DARIO GARCÉS URREGO
Secretario de Hacienda

Por el Sindicato


HERNANDO ECHEVÉRRRI
Presidente del Sindicato


IVAN DE JESUS CORREA HERRERA
Trabajador Oficial


HERNAN ALONSO SALAZAR
Asesor Jurídico


DAVID ALEJANDRO JARAMILLO
Asesor Jurídico


OTONIEL DE JESUS SERNA M.
Trabajador Oficial


FABIÁN LAYOS IBARRA
Trabajador Oficial

Dirección Territorial de ANTIOQUIA
Inspector de Trabajo EFREN MADRIGAL RIVERA
Número 039

CIUDAD:	MEDELLIN	FECHA:	05	05	2017	HORA	4:46 P.M.
----------------	----------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	HERNANDO A. ECHEVERRI		
No. IDENTIFICACIÓN	15536144		
CALIDAD	PRESIDENTE J.D.C SINTRAOFAN		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 52 No 50 - 25 OFICINA 618 MEDELLIN		
No TELEFONO	2319853	Correo Electrónico	sintraofan@yahoo.com

TIPO DE DEPÓSITO.

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	MUNICIPIO DE URAAO					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS "SINTRAOFAN" Seccional Uraao					
CUYA VIGENCIA ES	01/01/2017 - 31/12/2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	4	AMBITO DE APLICACIÓN			Nacional	<input type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL		No. Folios				



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

(cuando sea Contrato Sindical)

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


EFREN MADRIGAL RIVERA
(Nombre y firma)
Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA


HERNANDO A. ECHEVERRI
(Nombre y firma)
El Depositante

7 folios ministerio

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los
Municipios del Departamento de Antioquia y de los Estados
Descentralizados



FENASINTRAP SINTRAOFAN
P.J. No. 01212 Junta Directiva Central

107621

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA
- 5 MAY 2017 3:40
M

Personería Jurídica 0615
de mayo 22 de 1970
Diario Oficial 33163
Del 8 de Octubre de 1970

Correspondencia

Medellín, 05 de Mayo de 2017.

Doctora
ANA MARIA CASTAÑO
Directora Territorial
MINISTERIO DE TRABAJO.
La ciudad.

REFERENCIA: Entrega acta Nro 01 de la mesa de negociación del pliego de peticiones, proceso que se adelanta entre el Municipio de Urrao Antioquia y la Organización Sindical SINTRAOFAN seccional Urrao Antioquia para sus Trabajadores oficiales.

Cordial saludo.

Me permito en mi calidad de representante legal de la Junta Directiva Central de SINTRAOFAN hacerle entrega del Acta de Negociacion Nro 01, acta de fecha 04 de Mayo de 2017, suscrita entre el Municipio de Urrao Antioquia y la Organización Sindical SINTRAOFAN, Titular de los derechos de los trabajadores y empleados afiliados en esa seccional.

Anexo 7 folios para el Ministerio.

Lo anterior para su pleno conocimiento y los fines legales pertinentes.

Cordialmente,

HERNANDO A. ECHEVERRI
Presidente J.D.C SINTRAOFAN

Kra 52 Nro 50-25 Oficina 618.
Email Sintraofan@yahoo.com

ACTA N°01

Objeto: Mesa de negociación del pliego de peticiones presentado por el sindicato de los TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS (Sintraofan) subdirectiva Urrao con personería jurídica 0615 de Mayo 22 de 1.970, a la administración MUNICIPAL DE URRAO ANTIOQUIA, para la discusión y negociación colectiva

Siendo las 8: 00am del 04 de Mayo de 2017, se reúnen en instalación de la ciudadela educativa y cultural Penderisco, las comisiones negociadoras del pliego de peticiones con el propósito de dar inicio a la discusión del pliego presentado por los trabajadores oficiales a la administración municipal de Urrao Antioquia.

La comisiones estuvieron conformadas de las siguientes manera: por el Municipio de Urrao: Secretaria de Gobierno la doctora Edilia Gonzales cano, los Jurídicos doctor Hernan Salazar y David Alejandro Jaramillo, Secretario de hacienda el señor Rubén Darío Garcés, por parte de Sintraofan Otoniel serna moreno. Fabián Layos Ibarra, Iván de Jesús correa herrera, todos trabajadores oficiales al servicio del municipio de Urrao y Hernando A. Echeverri representante legal de Sintraofan junta directiva departamental.

Se inicia con un cordial saludo por el doctor Hernan Salazar jurídico del Municipio de Urrao, donde les recalca el respeto para la organización del sindicato del Municipio de Urrao donde se da el cumplimiento a los empleados de obras públicas, y se les ha reconocido su labor dando cumplimiento a las convecciones colectivas vigentes a la fecha.

Seguidamente el Doctor Hernando A. Echeverri representante legal del sindicato realiza un cordial saludo, donde expresa un tema preocupante donde en la negociación del año 2008-2011 a varios empleados se les disminuyo el salario para hacer la nivelación salarial y hasta el momento no se les realizado el aumento a los demás. Sugerimos resolver arreglo anterior a la nivelación salarial 2008-2011.

Por parte del doctor Hernan jurídico del municipio toda la disponibilidad para mirar el tema. Requiriendo respectiva documentación para su estudio.

Seguidamente se realiza la lectura de los derechos para la negociación colectiva donde se realiza la modifica para mejorar no para desmejorar las condiciones.

Inicio de la lectura del artículo primero permisos sindicales concedidos mediante actos administrativos.

Con relación al artículo una vez hecha la sustentación por parte del sindicato, manifiesta la comisión por parte del sindicato que la situación ya se viene

haciendo por parte de la entidad. Pero que en adelante se hará tal cual por parte de lo solicitado por parte de la organización Sindical, Es acordado de la siguiente manera

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Municipio de Urrao Antioquia se compromete a que cada vez que le sea solicitado por parte del sindicato o miembro de la junta directiva de la seccional, permiso para participar en diligencias de carácter sindical, el mismo será autorizado mediante acto administrativo motivado. Si transcurridos 10 días de haberse solicitado el permiso, el mismo no ha obtenido respuesta, el solicitante podrá hacer uso del mismo sin que medie la correspondiente autorización, bastándole solo para justificar su ausencia la convocatoria y el cumplimiento del evento realizado.

PARAGRAFO: Si el evento sindical no es convocado por la organización sindical, sino por eventos esporádicos de carácter urgente convocados por instituciones judiciales y otros, el solicitante podrá desplazarse a cumplir la comisión y el Municipio se compromete a expedir el correspondiente acto con la fecha de la comisión.

Luego las comisiones se ocupan del Artículo Segundo Medidas de Seguridad Industriales.

Con relación al artículo segundo las comisión no encuentran obsesión en acordar lo tal cual ha sido presentado en el pliego dado que lo consideran como beneficio para las partes. Es acordado de la siguiente manera.

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo el Municipio de Urrao Antioquia se compromete en respeto de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y de manera específica a la recomendaciones de la seguridad industrial a que en el término de seis meses contados a partir de hoy, fecha en que se acuerda el presente artículo, gestionara con la ARL al cual tiene afiliados a sus trabajadores, la realización de un estudio de salud ocupacional a sus trabajadores y las conclusiones de este estudio serán enviados al ministerio de trabajo para que este ente de inspección, vigilancia y control haga las recomendaciones pertinentes. El Municipio de Urrao Antioquia se compromete a que nunca enviara a sus servidores a realizar ningún tipo de actividad que atente contra su integridad y en contra de las normas de seguridad industrial, por ello previamente suministrara lo elementos esenciales e indispensables recomendados para cada tipo de labor. Sin esta garantía ningún trabajador estará obligado a desplazarse a cumplir la comisión encomendada.

Ahora las comisiones estudian el artículo tercero: interrupción de vacaciones.

Con relación al artículo tercero y una vez hechas las claridades del caso, deciden las comisiones acordarlo en las términos presentados es decir, de la siguiente manera

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Municipio de Urrao Antioquia, se compromete a que cuando un trabajador sindicalizado o

beneficiario de la convención colectiva de trabajo, se encuentra disfrutando de sus correspondientes vacaciones, las mismas, serán interrumpidas cuando medie una de las siguientes causas: a) por incapacidad no superior a 180 días, ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo; b) por el goce de la licencia de maternidad, c) por el disfrute de vacaciones remuneradas; d) por permisos obtenidos por justa causa; e) por el cumplimiento de funciones públicas de forzosa aceptación; f) por el cumplimiento de comisiones.

Ahora las comisiones se ocupan del artículo cuarto denominado licencia por luto y calamidad

ARTÍCULO CUARTO: LICENCIA POR LUTO Y CALAMIDAD.

Con relación al artículo cuarto las comisiones no encuentran reparo teniendo en cuenta que tales eventos se encuentran expresamente considerados por la ley. En tal sentido en artículo es acordado de la siguiente manera,

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo el Municipio de Urra Antioquia, se compromete a conceder cada vez que ocurra luto por muerte de uno de los seres del servidor sindicalizado, hasta el segundo grado de consanguinidad, hasta el primero de afinidad y hasta el segundo civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles. De la misma manera reconocerá una licencia cuando medie un accidente o enfermedad grave que afecte o que ponga en riesgo la vida del familiar del servidor, cuando exista inminente peligro de muerte, una licencia remunerada de la siguiente manera: a) cuando el evento suceda dentro del departamento de Antioquia la licencia será de cuatro (4) días, B) cuando el evento suceda fuera del departamento de Antioquia la licencia será de cinco (5) días hábiles.

Acto seguido las comisiones se ocupan del artículo quinto otorgamiento de tiempo remunerado por años de servicio.

ARTÍCULO QUINTO: OTORGAMIENTO DE TIEMPO REMUNERADO POR AÑOS DE SERVICIO.

Después de amplia deliberación con relación al tema, la comisión por parte del municipio propone que el permiso remunerado no se establezca por años de servicio si no por quinquenios cumplidos, realizándose por cada uno de ellos propuestas por ambas comisiones, las que finalmente llevan a acordar el artículo en los siguientes términos:

- A. Cuando cumpla 5 años de servicio, le reconocerá 2 días.
- B. Cuando cumpla 10 años de servicio, le reconocerá 4 días.
- C. Cuando cumpla 15 años de servicio, le reconocerá 5 días.
- D. Cuando cumpla 20 años de servicio, le reconocerá 7 días.
- E. Cuando cumpla de 25 años de servicio, le reconocerá 10 días
- F. Cuando cumpla de 25 a 35 años de servicio, le reconocerá 15 días por el sexto quinquenio y 15 días por el séptimo quinquenio

PARÁGRAFO: estos días se entenderán como días hábiles y si el servidor público completa el octavo quinquenio al servicio del Municipio de Urrao, de ahí en adelante se le reconocerán dos días adicionales sobre los establecidos en el literal F.

Luego las comisiones se ocupan de la discusión del artículo sexto

En relación con el artículo sexto las comisiones no encuentran reparos en aprobarlo tal cual ha sido presentado, es decir de la siguiente manera:

ARTICULO SEXTO: CONSOLIDACION DE LA HISTORIA LABORAL. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Urrao, se compromete a que a un mes de la firma de esta Convención Colectiva o de establecido el acuerdo, realizará los trámites correspondientes ante los diferentes fondos en los cuales se encuentren los trabajadores sindicalizados afiliados con el propósito de consolidar sus historias laborales y en el evento que se encuentren irregularidades, faltantes o periodos sin cotizar, hará las gestiones para ponerse cuanto antes a paz y salvo.

Luego las comisiones se ocupan de la discusión del artículo séptimo: garantías sindicales, respeto a las normas constitucionales y a los tratados y convenios internacionales de la OIT.

Con relación al **ARTÍCULO SÉPTIMO** las comisiones deciden dejar el artículo pendiente para realizar consultas.

Se suspende negociaciones a las 11:30 am, realizando los compromisos de suspender hasta las 2:00 pm.

Se reanuda la negociación siendo las 2:00pm con relación al artículo séptimo el municipio mantiene la misma posición en relación con el mismo, pero manifiesta la serias intenciones por parte de la comisión del municipio de acordar en su totalidad el tema presentado en el pliego de peticiones, por lo que la comisión por parte del sindicato en aras de contribuir a esa intensión, decide de hacer retiro de lo contenido en el artículo séptimo con el propósito de continuar con el trámite de la negociación.

Así las cosas inicia las comisiones con la negociación del artículo octavo denominado: **APLICACIÓN DEL DECRETO 1164 DE 25 DE JUNIO DE 2014.**

Al respecto las comisiones no tienen reparos dado que lo contenido en el artículo está contenido en una disposición de tipo legal, por lo que es artículo será acordado tal cual a sido presentado con la única observación de establecer que los hijos de los trabajadores sean superiores a 18 años y hasta los 25 años de edad, es decir, de la siguiente manera:

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Urrao, Antioquia, se compromete a dar aplicación a lo establecido por el decreto 1164 de 25 de junio de 2014 y en tal sentido se compromete a dar cobertura en salud a los hijos de trabajadores que sean superiores a 18 años hasta los 25 años de edad, siempre y cuando estos se encuentren estudiando y dependan económicamente del trabajador.

Luego las comisiones pasan a discutir el artículo noveno denominado aumento salarial

Luego de las propuestas y contra propuestas, que son propias cada que se entra en la negociación de un tema tan álgido y trascendental como es la discusión del aumento salarial con implicaciones tanto para la entidad como para los servidores, finalmente las comisión decide acordar el artículo de la siguiente manera:

- A. Para la Primera vigencia, es decir, la comprendida entre el 01 de enero al 31 de Diciembre de 2017, el incremento será de tres (3) puntos por encima de lo incrementado por el Gobierno nacional sobre el salario mínimo en el País, sobre lo devengado a 31 de diciembre de 2016 con retroactividad a 01 de enero de 2017.
- B. Para la Segunda vigencia, es decir, la comprendida entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el incremento será de tres (3) puntos por encima de lo incrementado por el Gobierno Nacional sobre el salario mínimo en el País, sobre lo devengado a 31 de diciembre de 2017.

PARÁGRAFO: El Municipio mirara la situación del **SEÑOR IVÁN DE JESÚS CORREA** y una vez verificado el hecho, se compromete a nivelar el salario del señor correa con el resto de los servidores públicos, beneficiados de esta convención.

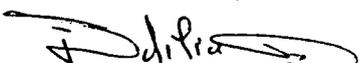
Finalmente las comisiones abordan el artículo decimo denominado vigencia el cual es acordado de la siguiente manera;

La presente convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de 24 meses contados a partir del 01 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Las partes dejan expresa constancia que los derechos adquiridos por los trabajadores del Municipio de Urrao, mediante cláusulas, articulas, párrafos, párrafos, acuerdos Municipales, actas y acuerdos extra convencionales y demás normas que consagran derechos para los trabajadores en la ley, Convenciones Colectivas de Trabajo y Laudos Arbitrales para los que no se solicitan modificación en todo o en parte, continuaran vigentes.

No siendo otro el objeto de la presente se suscribe el acta con los que en ella intervinieron, una vez leída y acordada todas sus partes y será depósito en el misterio de trabajo para que surja los efectos legales pertinentes. Para constancia firmar

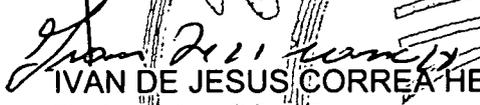
Por el Municipio


EDILIA GONZALEZ CANO
Secretaria de Gobierno

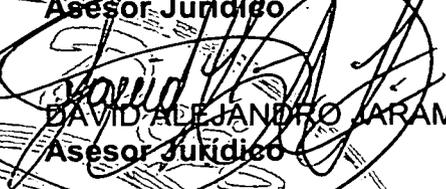

RUBEN DARIO GARCÉS URREGO
Secretario de Hacienda

Por el Sindicato

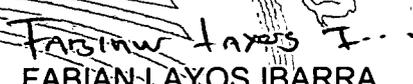

HERNANDO ECHEVERRI
Presidente del Sindicato


IVAN DE JESUS CORREA HERRERA
Trabajador Oficial


HERNAN ALONSO SALAZAR G.
Asesor Jurídico


DAVID ALEJANDRO JARAMILLO
Asesor Jurídico


OTONIEL DE JESUS SERINA M.
Trabajador Oficial


FABIAN LAYOS IBARRA
Trabajador Oficial


The seal features a central emblem with a sun and a crescent moon, surrounded by a circular border with the word "Urra" written in a stylized font at the bottom.